



Acta de votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 18 de enero de 2019

En San José, a las nueve horas con quince minutos del dieciocho de enero del dos mil diecinueve, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo), Hubert Fernández Argüello (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Ana María Picado Brenes (en sustitución de la Magistrada Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
03-001735-0007-CO	2019000676	RECURSO DE AMPARO	Se desglosan los escritos presentados a las 13:09 horas de 19 de julio de 2018 y el 14 de noviembre de 2018, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que corresponda.
13-005477-0007-CO	2019000677	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rodrigo Flores Brenes en calidad de Presidente de la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de Vásquez de Coronado o a quien en su lugar ocupe el cargo que en el plazo máximo de OCHO DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia brinde la información solicitada por la recurrente en fecha 15 de marzo de 2013. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de Vásquez de Coronado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Rodrigo Flores Brenes en calidad de Presidente de la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de Vásquez de Coronado o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL.
17-007476-0007-CO	2019000678	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
8-000281-0007-CO	2019000679	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
18-007300-0007-CO	2019000680	RECURSO	No ha lugar a la gestión formulada.-



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:11

		DE AMPARO	
18-009046-0007-CO	2019000681	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo otorgado para la ejecución de la Sentencia No. 12129-2018 de las 09:20 hrs. del 27 de julio de 2018, por dos meses más, contados a partir de la notificación de esta resolución, bajo las mismas advertencias indicadas en esa sentencia.
18-012903-0007-CO	2019000682	RECURSO DE AMPARO	Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz y a Javier Sevilla Calvo, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se interne a la amparada (el 19 de enero de 2019) y se le practique la intervención quirúrgica que necesita (el 21 de enero de 2019), según se indicó en el informe de traslado de incumplimiento, rendido por el Director General del nosocomio, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Todo lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Notifíquese esta resolución a Juan Antonio Ugalde Muñoz y a Javier Sevilla Calvo, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal. Comuníquese.
18-013481-0007-CO	2019000683	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-013731-0007-CO	2019000684	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-013750-0007-CO	2019000685	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la alegada violación al artículo 41 constitucional. Se ordena a Patricia Vega Herrera, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, para que en atienda la denuncia presentada por los funcionarios del Albergue de Barrio San José de Alajuela el 9 de julio de 2018 y les comunique una respuesta dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Patronato Nacional de la Infancia de lo indicado en el último párrafo del sexto considerando de esta sentencia. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, de forma personal. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-



18-013831-0007-CO	2019000686	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
18-013989-0007-CO	2019000687	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
18-014087-0007-CO	2019000688	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente en cuanto a la falta de notificación del oficio No. SENARA – JD – SA – 182 – 2018 de 11 de setiembre de 2018. Se ordena a Patricia Quirós Quirós, en su condición de Gerente General del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento (SENARA), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, notifique al tutelado el oficio No. SENARA – JD – SA – 182 – 2018 de 11 de setiembre de 2018. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento (SENARA), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso, a fin de solicitar prueba para mejor resolver a la Facultad de Geología de la Universidad de Costa Rica. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes, en lo que respecta al derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Notifíquese esta resolución a Patricia Quirós Quirós, en su condición de Gerente General del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento (SENARA), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
18-015150-0007-CO	2019000689	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
18-015311-0007-CO	2019000690	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Municipalidad de Desamparados. Se ordena a Gilbert Jiménez Siles, conocido como Gilberth Jiménez Siles, en su condición de alcalde de Desamparados, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que ejecute las acciones que sean necesarias para que en el plazo de doce meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione el problema de aguas residuales y pluviales que se presenta en la comunidad de Llano Bonito, distrito El Rosario. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios



			causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Gilbert Jiménez Siles o a quien ocupe el cargo de alcalde de Desamparados, en forma personal. Respecto al Ministerio de Salud, se declara sin lugar el recurso.
18-015402-0007-CO	2019000691	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra de la Municipalidad de Escazú. Se le ordena a Arnaldo Barahona Cortés, en su condición de Alcalde de Escazú, o quien ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a 15 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva la denuncia trasladada por oficio CS-ARSE-ERS-303-2017, y le comuniqué al recurrente lo resuelto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Escazú, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Arnaldo Barahona Cortés, en su condición de Alcalde de Escazú, o quien ejerza dicho cargo, en forma personal.
18-015749-0007-CO	2019000692	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Manuel Cervantes Barrantes y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico y Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le brinde el medicamento abiraterona, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Roberto Manuel Cervantes Barrantes y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico y Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, en forma personal.
18-016164-0007-CO	2019000693	RECURSO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:11

		DE AMPARO	cuanto a las gestiones identificadas con los números 15660-2018 (15676-2018 en igual sentido), 15822-2018, 16282-2018, 16865-2018, 15818-2018, 15819-2018, 15946-2018, 15947-2018 y 15948-2018. En consecuencia, se ordena a Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa, Johanna Barrantes León, Coordinadora a.i. del Proceso de Servicios Jurídicos, Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente del Concejo, Humberto Soto Herrera, Regidor Municipal, Denis Espinoza Rojas, Regidor Municipal, y María del Rosario Muñoz González, Coordinadora del Subproceso y Secretaria del Concejo Municipal, todos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas adecuadas y necesarias para que la información requerida por el petente le sea suministrada en un plazo de 10 días, si otra causa no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, en forma personal.
18-016179-0007-CO	2019000694	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
18-016614-0007-CO	2019000695	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Manuel Antonio Salas Pereira, en su condición de Gerente General con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, a Ruth Solano Vásquez, en su condición de Presidenta a.i. del Tribunal Ambiental Administrativo, a Guiselle Amador Muñoz, en su condición de Ministra de Salud, Gabriela Miranda Murillo, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Grecia, a Carlos Manuel Rodríguez Echandi, en su condición de Ministro de Ambiente y Energía, a Fernando Araya Alpízar, en su condición de Director del Servicio Fitosanitario del Estado y a Luis Renato Alvarado Rivera, en su condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que en forma inmediata se inicie el proceso de saneamiento y eliminación de residuos de plaguicidas objeto de este amparo, de las fuentes de agua que abastecen a las comunidades de Santa Rita, La Tabla y Santa Isabel de Río Cuarto de Alajuela. Se les advierte que cada órgano y ente recurrido, determinará conforme con sus propias competencias legales, las acciones individuales que obligatoriamente le corresponde efectuar, dentro de un PLAN ÚNICO que como partes de la Administración del Estado deben realizar en forma conjunta, que debe redactarse en un plazo no mayor de seis meses a partir de la notificación de esta sentencia y cuyos avances, deberán ser informados a este Tribunal cada seis



			<p>meses. Como principal responsable de ese plan y de su completo cumplimiento, se designa a la Ministra de Salud, lo que significa que la Jerarca de Salud deberá informar inmediatamente a esta Sala, si surgiere algún obstáculo en su labor de coordinador para cumplir el objetivo aquí ordenado. Se advierte a los accionados que en razón del objetivo aquí dispuesto, deberán ordenar todas las actuaciones que sean técnica y científicamente conducentes a la completa limpieza y purificación del agua de esas fuentes, lo que implica ordenarle a quienes resulten responsables, los retiros que legalmente correspondan, e inclusive, de ser necesario, prohibirle absolutamente el uso de agroquímicos contaminantes en sus plantaciones y hasta ordenar el cierre inmediato de las empresas o la prohibición de las actividades productivas, si se incumpliere de cualquier forma las órdenes e instrucciones que se le dieran. Además, mientras el proceso de saneamiento concluye, deberán dictar las órdenes necesarias, dentro del marco de sus competencias, para mantener la continuidad del servicio de agua potable a las poblaciones afectadas. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, de no acatar esta orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese esta sentencia en forma personal a los funcionarios antes indicados, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos.</p>
18-017062-0007-CO	2019000696	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que: a) dentro del plazo de TRES DÍAS se notifique lo resuelto respecto de la gestión presentada a favor del tutelado y, b) dentro del plazo de QUINCE DÍAS, se proceda al pago del beneficio en las condiciones en las cuales fue otorgado (incluyendo sumas adeudadas), siempre que no lo impida una causa ajena a lo analizado en el sub lite. Ambos plazos contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Fondo Nacional de Becas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo</p>



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:11

			del Fondo Nacional de Becas del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, en forma personal.
18-017139-0007-CO	2019000697	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
18-017170-0007-CO	2019000698	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
18-017175-0007-CO	2019000699	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Compañía Nacional de Fuerza y Luz de lo indicado en el considerando VII de esta resolución.
18-017332-0007-CO	2019000700	RECURSO DE AMPARO	Se declara Sin lugar el recurso.
18-017385-0007-CO	2019000701	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Salud y el Ministerio de Ambiente y Energía. Se ordena a Carlos Manuel Rodríguez Echandi, Ministro, y a Walter Zavala Ortega, Contralor del Ambiente, ambos del Ministerio de Ambiente y Energía, y a Rossana García González, Directora del Área Rectora de Salud de Goicoechea del Ministerio de Salud, que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, adopten las medidas que sean necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que en coordinación con las autoridades y entes que correspondan, prevean una solución definitiva para todos los problemas ambientales denunciados por los recurrentes en este amparo. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte a los recurridos, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese este pronunciamiento a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Comuníquese.-
18-017487-0007-CO	2019000702	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada
18-017560-0007-CO	2019000703	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de respuesta de las gestiones presentadas por la recurrente. Se ordena a Jorge Alberto Cole de León, en su condición de Alcalde y a Rodney Gamboa Carvajal, en su condición de Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, ambos de la Municipalidad de Osa, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, girar las órdenes necesarias y coordinen con las instancias necesarias, a fin de que se brinde una respuesta completa a las gestiones presentadas por la recurrente. La respuesta deberá brindarse en un plazo no mayor de DIEZ días, contado a partir de la notificación de esta Sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no



			acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Osa al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Jorge Alberto Cole de León, en su condición de Alcalde y a Rodney Gamboa Carvajal, en su condición de Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, ambos de la Municipalidad de Osa, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
18-017909-0007-CO	2019000704	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito y la documentación incorporada al expediente digital a las 13:13 horas del 10 de enero de 2019, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo.
18-017969-0007-CO	2019000705	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la acusada falta de resolución del incidente de libertad condicional formulado por el recurrente, y por el retardo en que se incurrió para notificar al amparado, de lo resuelto por el Instituto Nacional de Criminología en el recurso de apelación. En consecuencia, se ordena a Marlen Baltodano Hernández en su condición de juez a.i del Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas o a quien en su lugar ejerza el cargo, que tome todas las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias, para que en el plazo no mayor a 15 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea resuelto el incidente de libertad condicional planteado por el recurrente y debidamente notificado, si otra causa legal no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Marlen Baltodano Hernández en su condición de juez a.i del Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y rechaza de plano el recurso en cuanto al acusado retardo en resolver el recurso de revocatoria y apelación interpuesto por el recurrente ante las autoridades técnicas penitenciarias. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
18-018000-0007-CO	2019000706	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Luis Arias Vargas, en su condición de Alcalde Municipal de Santa Bárbara o a quien en su lugar ejerza ese cargo, dar respuesta completa a la solicitud de información presentada por el recurrente relacionada con el caso de la Amapola, dentro de los TRES DÍAS siguientes a la notificación de esta sentencia y notificar



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:11

			de manera inmediata al recurrente el oficio MSB-DI-319-2018, de fecha 14 de noviembre de 2018, todo lo cual deberá ser notificado al correo electrónico conocido por la autoridad recurrida. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Bárbara al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Héctor Luis Arias Vargas, en su condición de Alcalde Municipal de Santa Bárbara, en forma personal.
18-018027-0007-CO	2019000707	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-018074-0007-CO	2019000708	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota separada.
18-018188-0007-CO	2019000709	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Lizbeth Barrantes Arroyo, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad o a quien ocupe ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a más tardar, dentro de los quince días siguientes a la notificación de esta resolución, se ubique al amparado, en un centro especializado, que cumpla las condiciones fijadas y brinde la atención que requiere por su condición. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente a Lizbeth Barrantes Arroyo, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
18-018215-0007-CO	2019000710	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se anulan las resoluciones que eliminaron el beneficio concedido a la tutelada, objeto de este amparo, en lo concerniente a ella, y se le restituye en el pleno goce de sus derechos, sin perjuicio de que la Administración efectúe las actuaciones que corresponda, cumpliendo los recaudos formales y sustanciales establecidos en el ordenamiento jurídico. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
8-018333-0007-CO	2019000711	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
18-018461-0007-CO	2019000712	RECURSO	No ha lugar a la gestión formulada.



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:11

		DE HÁBEAS CORPUS	
18-018480-0007-CO	2019000713	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-018522-0007-CO	2019000714	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-018537-0007-CO	2019000715	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
18-018578-0007-CO	2019000716	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
18-018595-0007-CO	2019000717	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
18-018609-0007-CO	2019000718	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Michael Soto Rojas, en su condición de Ministro de Seguridad Pública, o a quien ocupe dicho cargo, que en el plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta resolución, resuelva y comunique la respuesta a la petición planteada por los recurrentes, en el oficio N° 002-2018, de fecha 4 de setiembre de 2018. Se le advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Michael Soto Rojas, en su condición de Ministro de Seguridad Pública, o a quien ocupe dicho cargo, EN FORMA PERSONAL.-
18-018758-0007-CO	2019000719	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-018804-0007-CO	2019000720	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por violación al artículo 41 de la Constitución Política. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones, y a Luis Diego Zamora Benavides, en su condición de Jefe Administrativo de la Sucursal de Alajuela; ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ejerzan esos cargos, que en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se resuelva, como corresponda, el recurso de apelación presentado por la recurrente el 17 de agosto de 2018. Asimismo, deberá notificarse a la promovente lo resuelto, dentro de ese mismo plazo. Se advierte a la parte recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo



			71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a los recurridos en forma personal.
18-018844-0007-CO	2019000721	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-018876-0007-CO	2019000722	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-018916-0007-CO	2019000723	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-018990-0007-CO	2019000724	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en el encabezado de la sentencia número No. 2018-021289 de las 9:40 horas de 19 de diciembre de 2018, para que se lea, según se estableció en el segundo considerando de esta sentencia.
18-019046-0007-CO	2019000725	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-019059-0007-CO	2019000726	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación al artículo 41, de la Constitución Política. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones, y a Juan Carlos Delgado Cabalceta, en su condición de Jefe de la Sucursal de Guadalupe; ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ejerzan esos cargos, que en el término improrrogable de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se resuelva como corresponda, la solicitud de pensión por el Régimen No Contributivo presentada a favor de la amparada el 20 de abril del 2017, ante la Sucursal de Guadalupe de la CCSS. Se advierte a la parte recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución al recurrido, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
18-019143-0007-CO	2019000727	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-019185-0007-CO	2019000728	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a César Rojas Chinchilla en su condición de coordinador del Proceso Diseño Red de Transporte de la Dirección de Desarrollo Plataformas y Habilitación de Servicio-U-I del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:11

			órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, remita ante las instancias respectivas competentes la solicitud planteada por el tutelado el 21 de noviembre de 2018, para que atiendan lo pedido conforme a derecho, en el plazo de 3 días, contado a partir de la recepción de la gestión de marras. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a César Rojas Chinchilla en su condición de coordinador del Proceso Diseño Red de Transporte de la Dirección de Desarrollo Plataformas y Habilitación de Servicio-U-I del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal.-
18-019189-0007-CO	2019000729	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-019221-0007-CO	2019000730	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso contra la Gerencia Médica y el Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social. Por ende, se le ordena a Roberto Manuel Cervantes Barrantes, en su condición de Gerente Médico, a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, y a Juan Antonio Ugalde Muñoz, en su condición de Director General del Hospital México, o a quienes ocupen los cargos, coordinar en el ámbito de sus competencias lo necesario para que de inmediato se le suministre al amparado el medicamento bosentan en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, todo bajo la responsabilidad y supervisión médica de ese profesional. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos mencionados, o a quienes ocupen los cargos, en forma personal. Comuníquese.
18-019224-0007-CO	2019000731	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
8-019352-0007-CO	2019000732	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



8-019352-0007-CO
23/05/2019 14:55:11

18-019374-0007-CO	2019000733	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo León Quesada, en su condición de Jefe de la Sub-Área de Asesoría de Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que adopte las medidas que sean necesarias y gire las órdenes pertinentes para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele al recurrente los montos adeudados por subsidio de incapacidad, si otro motivo no lo impide. Igualmente se le advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
18-019378-0007-CO	2019000734	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-019398-0007-CO	2019000735	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
18-019437-0007-CO	2019000736	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nidya Leandro Brenes, y Rolando Navarro Rodríguez, Presidenta y Secretario de la Junta Administrativa del Colegio Francisca Carrasco Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dentro de los TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, entregue a la recurrente la información solicitada por nota de 15 de noviembre de 2018, excluyendo los datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, No. 8968. Se advierte a los recurridos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta Administrativa del Colegio Francisca Carrasco Jiménez al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Nidya Leandro Brenes, y Rolando Navarro Rodríguez, Presidenta y Secretario de la Junta Administrativa del Colegio Francisca Carrasco Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma PERSONAL.
18-019438-0007-CO	2019000737	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:11

18-019459-0007-CO	2019000738	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-019532-0007-CO	2019000739	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
18-019563-0007-CO	2019000740	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-019629-0007-CO	2019000741	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
18-019635-0007-CO	2019000742	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-019707-0007-CO	2019000743	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, se ordena a Johnny Araya Monge, Alcalde de la Municipalidad de San José y a Ana Lorena Gil Chavarría, Jefa de la Sección de Control Vial de la Municipalidad de San José o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dentro de los CINCO DÍAS siguientes a partir de la notificación de esta sentencia, entreguen al recurrente la información solicitada por oficios No.FA-MSJ-164-2018 de 7 de noviembre de 2018 reiterada por oficio FA-MSJ-168-2018 de 22 de noviembre de 2018. Adviértase que la información requerida deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cantón Central de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Johnny Araya Monge, Alcalde de la Municipalidad de San José y a Ana Lorena Gil Chavarría, Jefa de la Sección de Control Vial de la Municipalidad de San José o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma PERSONAL.
18-019709-0007-CO	2019000744	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
18-019712-0007-CO	2019000745	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
18-019713-0007-CO	2019000746	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, por la falta de respuesta completa y oportuna a la solicitud formulada el 08 de junio de 2018; lo anterior, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:11

			Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
18-019715-0007-CO	2019000747	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su calidad de Director General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga lo necesario para que se le realice la cirugía que requiere la recurrente según responsabilidad de su médico tratante, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otra causa médica no lo contraindica. Se a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
18-019723-0007-CO	2019000748	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a William Martínez Abarca, en calidad de Director General del Hospital de Ciudad Neily, o a quien ocupe dicho cargo, que ejecute las acciones necesarias para que el recurrente, sea efectivamente valorado en la Consulta Externa del Servicio de Cirugía, Especialidad Oftalmología, en la fecha reprogramada, es decir el 5 de febrero 2019. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en la parte final del Considerando V, de esta resolución. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal.
18-019724-0007-CO	2019000749	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-019738-0007-CO	2019000750	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:11

18-019752-0007-CO	2019000751	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Lilia Rojas Núñez, en su condición de Administradora de la Sucursal de Ciudad Colón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que coordine con la Gerencia Financiera y la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, para que se adopte las medidas que sean necesarias y gire las órdenes pertinentes para que, dentro del plazo de 15 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen al recurrente los montos adeudados por subsidio de incapacidad, si otro motivo no lo impide. Igualmente se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la recurrida en forma personal. Además, notifíquese al Gerente Financiero y el Jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social.
18-019754-0007-CO	2019000752	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
18-019796-0007-CO	2019000753	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los Magistrados Castillo Víquez, Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota.
18-019800-0007-CO	2019000754	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
18-019815-0007-CO	2019000755	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-019820-0007-CO	2019000756	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
18-019827-0007-CO	2019000757	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la ausencia de las rampas aludidas. Se ordena a Anabelle Matarrita Ulloa, en su condición de Alcaldesa de Abangares, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo no mayor a 15 DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, tanto el ingreso a las instalaciones de dicha municipalidad como el acceso a la propiedad del tutelado cuenten con la respectiva rampa para personas con



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:11

			discapacidad. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Abangares al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Anabelle Matarrita Ulloa, en su condición de Alcaldesa de Abangares, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
18-019845-0007-CO	2019000758	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Sócrates Mora Guerrero, en sus calidades de Director General y Coordinador del Servicio de Gastroenterología, respectivamente, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se le practique a la amparada el examen de colonoscopia que le fue referido, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Sócrates Mora Guerrero, en sus calidades de Director General y Coordinador del Servicio de Gastroenterología respectivamente, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, de manera personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
18-019864-0007-CO	2019000759	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de su competencia para que se le realice al amparado la cirugía requerida en la fecha programada con ocasión del amparo, sea el próximo 28 de febrero de 2019, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:11

			requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.-
18-019877-0007-CO	2019000760	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la falta de cama y el hacinamiento. Se ordena a Sonia Umaña Torrentes, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional de Liberia, y a José Luis Bermúdez Obando, en su condición de Director General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, provean la cama faltante al recluso aquí amparado. Además, que dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones y, en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, adopten las medidas necesarias para remediar y dar una solución en forma definitiva al problema de hacinamiento crítico en el módulo D1A del Centro de Atención Institucional de Liberia. De los avances del plan para remediar el problema apuntado deberán informar a esta Sala cada dos meses. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones particulares en relación con el hacinamiento y ordena a las autoridades recurridas que, amén de continuar con las medidas que estimen pertinentes para eliminar el hacinamiento crítico en los centros de atención institucionales hasta llegar a su capacidad real, ejecuten todas las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de 4 años contado a partir de la notificación de esta sentencia, se construya un nuevo centro de atención institucional para atender la población penitenciaria que excede la capacidad del CAI objeto de este asunto. Notifíquese la presente resolución a Sonia Umaña Torrentes, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional de Liberia, y a José Luis Bermúdez Obando, en su condición de Director General de Adaptación



			Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.-
18-019884-0007-CO	2019000761	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Director General y a Ivette García Hoz, en su condición de Jefa del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que se abstengan de incurrir, nuevamente, en las actuaciones que sirven de mérito para la presente estimatoria. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta sentencia a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Director General y a Ivette García Hoz, en su condición de Jefa del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma PERSONAL. Los Magistrados Castillo Víquez, Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen notas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
18-019888-0007-CO	2019000762	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
18-019949-0007-CO	2019000763	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yorlenny Villegas Ovares, en su condición de Coordinadora del Departamento de Servicios Jurídicos de la Municipalidad del Cantón Central de Puntarenas, o a quien ocupe ese cargo, que dentro del plazo de DOS MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, responda y notifique lo resuelto respecto a la denuncia presentada por el recurrente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad del Cantón Central de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la recurrida, en forma personal.-
18-019956-0007-CO	2019000764	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Verny Zúñiga Cabalceta en su condición de director del Centro de Atención Institucional San José, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que tome todas las medidas requeridas, que esté dentro de sus



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:11

			competencias, para que en el plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la solicitud del recurrente sea resuelta según corresponda y notificada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Verny Zúñiga Cabalceta, en su condición de director del Centro de Atención Institucional San José, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota de forma separa.
18-019964-0007-CO	2019000765	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Fernández Argüello salva el voto y ordena continuar la tramitación del proceso hasta su resolución. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
18-019970-0007-CO	2019000766	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada.
18-019975-0007-CO	2019000767	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
18-019978-0007-CO	2019000768	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-020003-0007-CO	2019000769	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la alegada falta de fecha de cita en el Servicio de Endocrinología del Hospital Monseñor Sanabria. Se ordena a Steven Villareal Kayen, en condición de representante de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe en su lugar dicho puesto, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia se le realice al amparado la cita de valoración que requiere en el Servicio de Endocrinología del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:11

			lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del sétimo considerando de esta sentencia. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
18-020023-0007-CO	2019000770	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Verny Zúñiga Cabalceta y Elisa Murillo Segura, por su orden director a.i y coordinadora de la Sección Profesional de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional San José, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que tomen todas las medidas requeridas, que estén dentro de sus competencias, para que en el plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la solicitud del recurrente sea resuelta y notificada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Verny Zúñiga Cabalceta y Elisa Murillo Segura, por su orden director y coordinadora de la Sección Profesional de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional San José, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal. El Magistrados Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
18-020031-0007-CO	2019000771	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-020034-0007-CO	2019000772	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Verny Zúñiga Cabalceta, en su condición de Director, y Elisa Murillo Segura, en su condición de Coordinadora de la Sección Profesional de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional de San José, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias para garantizar que la solicitud de visita íntima presentada por el recurrente sea resuelta dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a los recurridos. El Magistrado



			Rueda Leal pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
18-020053-0007-CO	2019000773	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la parte dispositiva de la Sentencia N° 2019-000370, de las 9:45 horas del 11 de enero de 2019, para que se lea de la siguiente forma: "Se declara sin lugar el recurso".
18-020069-0007-CO	2019000774	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Paulino Calderón Lobo, en su condición de director general de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que tome las medidas que correspondan para que en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le remita al recurrente la información que solicitó, mediante correo electrónico, remitido el 17 de agosto de 2018 y reiterado, por esa misma vía, el 3, el 13 y el 17 de setiembre de 2018. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Luis Paulino Calderón Lobo o a quien en su lugar ocupe el cargo de director general de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, en forma personal.
18-020084-0007-CO	2019000775	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-020088-0007-CO	2019000776	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Karol Obando Barboza, en condición de Jefe de la Unidad Gestión de Recursos Humanos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta resolución, se le brinde a [NOMBRE 001], la información que solicitó. Se advierte a la recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Karol Obando Barboza, en condición de Jefe de la Unidad Gestión de Recursos Humanos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
8-020142-0007-CO	2019000777	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado electrónicamente

18-020144-0007-CO	2019000778	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-020153-0007-CO	2019000779	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Francisco Poblete Otero, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar que se programe la cita del amparado para un plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese esta resolución a a Francisco Pérez Gutiérrez y Francisco Poblete Otero, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.-
18-020168-0007-CO	2019000780	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-020172-0007-CO	2019000781	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
18-020219-0007-CO	2019000782	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-020243-0007-CO	2019000783	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-020245-0007-CO	2019000784	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
18-020249-0007-CO	2019000785	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Krisia Díaz Valverde, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Directora General y a Luis Tencio Mata, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Jefe del Servicio de Medicina Interna, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, abstenerse de incurrir nuevamente en la conducta verificada en el sub lite y que sirvió de base para estimar este recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el



			delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Directora General y a Luis Tencio Mata, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Jefe del Servicio de Medicina Interna, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, en forma personal.
18-020251-0007-CO	2019000786	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
18-020313-0007-CO	2019000787	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
18-020323-0007-CO	2019000788	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-020337-0007-CO	2019000789	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-020339-0007-CO	2019000790	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
18-020342-0007-CO	2019000791	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin disponer la libertad del amparado y, únicamente, contra el Tribunal Penal del II Circuito Judicial de Guanacaste, sede Nicoya. Se anula la resolución de las 13:10 hrs. del 14 de diciembre de 2018. Se ordena a Laura Cubillo Madrigal, en su condición de jueza de juicio del Tribunal Penal del II Circuito Judicial de Guanacaste, sede Nicoya, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome las medidas necesarias y coordine lo pertinente para que, de INMEDIATO, se confiera audiencia a la defensa del tutelado sobre la solicitud de prórroga de la prisión preventiva del Ministerio Público. Además, en caso de que la defensa solicite audiencia oral con el fin de exponer sus argumentos, deberá programarla para que, conforme a derecho, se lleve a cabo dentro del plazo de DOS DÍAS, contado a partir de la solicitud de realización de audiencia y en ésta se resuelva la situación jurídica del encartado. Por otro lado, en caso de que la defensa no solicite audiencia oral, vencido el plazo otorgado, deberá resolverse de INMEDIATO la situación jurídica del imputado. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de no acatar esta orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia, en forma personal, a Laura Cubillo Madrigal, en la condición dicha, o a quien ocupe su cargo. Respecto al Ministerio Público, se declara sin lugar el recurso. En cuanto a la Unidad de Cárceles del Organismo de Investigación Judicial de Nicoya, se ordena el



			archivo del expediente. Comuníquese.
18-020345-0007-CO	2019000792	RECURSO DE AMPARO	Se declarara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de resolución oportuna de la denuncia interpuesta por el recurrente, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás se declara sin lugar. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
18-020383-0007-CO	2019000793	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
18-020420-0007-CO	2019000794	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, por violación al artículo 41, de la Constitución Política. Se ordena a Vervy Zúñiga Cabalceta, en su condición de Director a.i., y a Elisa Murillo Segura, en su condición de Coordinadora de la Sección Profesional de Trabajo Social; ambos funcionarios del Centro de Atención Institucional San José, o a quienes ocupen esos cargos, que emitan las órdenes que estén en el marco de sus atribuciones y competencias, para que se resuelva como corresponda la gestión presentada por el recurrente el 17 de diciembre del 2018, y se le notifique lo resuelto, todo dentro del plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la parte recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida en forma personal.
18-020428-0007-CO	2019000795	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Francisco Corella Rojas, en calidad de Director Regional de Educación de Puriscal y Edgar Luis Martínez Charpentier, en su condición de Jefe del Departamento de Asesoría Pedagógica de la Dirección Regional de Educación de Puriscal, o a quien ocupe ese cargo, que se tomen todas las actuaciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que se tomen las acciones pertinentes y necesarias para que de forma inmediata se restablezca el servicio de atención domiciliaria a favor de los amparados, en la forma y condiciones que se venía dando, sin demérito que la autoridad recurrida, mediante criterios médicos y técnicos expedidos por las autoridades competentes, avale el cambio del servicio de educativo a otra modalidad educativa, sin que razones de índole presupuestaria o de cantidad de estudiantes inscritos puedan ser tomados en cuenta. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más



			gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos y así como al Ministro y al Jefe del Departamento de Formulación Presupuestaria, ambos del Ministerio de Educación Pública.
18-020435-0007-CO	2019000796	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Abarca Fernández, en su condición de Director de la Unidad de Sistemas de Soporte al Negocio de la Dirección Corporativa de Telecomunicaciones del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 5 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregue al recurrente la información solicitada en los puntos del 5 al 8.3.1 de la gestión remitida el 30 de noviembre de 2018, salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Luis Diego Abarca Fernández, en su condición de Director de la Unidad de Sistemas de Soporte al Negocio de la Dirección Corporativa de Telecomunicaciones del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien ocupe el cargo, en forma personal.
18-020438-0007-CO	2019000797	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
18-020461-0007-CO	2019000798	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
18-020464-0007-CO	2019000799	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
18-020470-0007-CO	2019000800	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a ANA ISELA NAVARRETE FAJARDO, en su condición de Directora Médica del Área de Salud Mata Redonda Hospital-Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, disponga lo necesario para que el amparado sea atendido dentro de ese plazo y, consecuentemente, se le brinde el tratamiento correspondiente dentro de un término razonable. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:11

			amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a ANA ISELA NAVARRETE FAJARDO, en su condición de Directora Médica del Área de Salud Mata Redonda Hospital-Clinica Dr. Ricardo Moreno Cañas de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
18-020486-0007-CO	2019000801	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Ileana Balmaceda Arias, Directora General y al Dr. Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, a fin que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios dentro de los TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta resolución. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Los Magistrados Castillo Víquez y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.
18-020500-0007-CO	2019000802	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
18-020517-0007-CO	2019000803	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
18-020526-0007-CO	2019000804	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Rodolfo Fernández Flores y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General, Jefe de Sección de Cirugía y Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, todos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el plazo de TRES MESES, la amparada sea sometida a la intervención quirúrgica pendiente, según la recomendación y responsabilidad de su médico



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:11

			<p>tratante. Se advierte a las autoridades que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese la presente sentencia a Krisia Díaz Valverde, Rodolfo Fernández Flores y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General, Jefe de Sección de Cirugía y Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, todos del Hospital Max Peralta Jiménez, en forma personal.</p>
18-020531-0007-CO	2019000805	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la cita de la amparada para el 12 de febrero de 2019, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Asimismo, deberán comunicar la hora y fecha de la cita a la amparada y establecerse, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender sus padecimientos, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, bajo la advertencia de cometer el delito previsto por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Pedro Pereiras Álvarez y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, en forma personal.-</p>
18-020542-0007-CO	2019000806	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.-</p>
8-020545-0007-CO	2019000807	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo en su calidad de Director General a.i. y a Jorge Porta</p>



23/05/2019 14:55:11

			Correa en su condición de Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Urología de ese centro médico el 29 de enero del 2019; fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese a Alexander Sánchez Cabo en su calidad de Director General a.í. y a Jorge Porta Correa en su condición de Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.-
18-020548-0007-CO	2019000808	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones, para que en el plazo de tres meses, la recurrente sea valorada en el Servicio de Ginecología. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
18-020553-0007-CO	2019000809	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:11

			condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
18-020556-0007-CO	2019000810	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Rodolfo Fernández Flores y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General, Jefe del Servicio de Cirugía y Jefe del Servicio de Ortopedia, todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Krisia Díaz Valverde, Rodolfo Fernández Flores y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General, Jefe del Servicio de Cirugía y Jefe del Servicio de Ortopedia, todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos. El Magistrado Castillo Víquez pone notas. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
18-020557-0007-CO	2019000811	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pedro González Morera y Olga Loría Granados, por su orden Director Médico y Jefa del I Nivel de Atención, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la recurrente en el Servicio de Oftalmología de la clínica recurrida y se determine el tratamiento a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:11

			<p>serven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Pedro González Morera y Olga Loría Granados, por su orden Director Médico y Jefa del I Nivel de Atención, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>
18-020559-0007-CO	2019000812	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General, y a Alexander Sánchez Cabo, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación del presente amparo, se le practique a la amparada la cirugía que requiere, todo ello bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requieran otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>
18-020563-0007-CO	2019000813	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Jorge Porta Correa, en sus calidades respectivas de Directora General y Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al tutelado y se determine el tratamiento médico a seguir, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de</p>



			<p>un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y a Jorge Porta Correa, en sus calidades respectivas de Directora General y Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
18-020569-0007-CO	2019000814	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Directora General y Jefa de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Optometría de ese nosocomio dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Krisia Díaz Valverde y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Directora General y Jefa de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>
18-020578-0007-CO	2019000815	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Jeremías Sandí Delgado y Francisco Poblete Otero, por su orden Director General, Jefe del Servicio de Oftalmología y Jefe del Servicio de Cirugía, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre</p>



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:11

			<p>que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuese necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, Jeremías Sandí Delgado y Francisco Poblete Otero, por su orden Director General, Jefe del Servicio de Oftalmología y Jefe del Servicio de Cirugía, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.</p>
18-020579-0007-CO	2019000816	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Rafael Mora Castrillo, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Ginecología de ese centro médico a fin de determinar si resulta candidata para una esterilización quirúrgica. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Alexander Sánchez Cabo y Rafael Mora Castrillo, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>
18-020586-0007-CO	2019000817	RECURSO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz</p>



Documento firmado digitalmente

23/05/2019 14:55:11

		DE AMPARO	Valverde y Clara Odio Salazar, en sus calidades de Directora General y Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas respectivamente, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada se le reprogramme el ultrasonido de cuello en el Servicio de Radiología e Imágenes Médicas prescrito y se le efectúe dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Clara Odio Salazar, en sus calidades de Directora General y Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas respectivamente, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de Cartago, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
18-020592-0007-CO	2019000818	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
18-020603-0007-CO	2019000819	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
18-020609-0007-CO	2019000820	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
18-020611-0007-CO	2019000821	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
18-020625-0007-CO	2019000822	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Wilberth Araya Vargas, por su orden Directora General y Jefe a.i del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le respete la fecha que se ha establecido para la realización del TAC prescrito -05 de febrero de 2019- según se ha informado a



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:11

			<p>la Sala, con motivo de este amparo. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y Wilberth Araya Vargas, por su orden Directora General y Jefe a.i del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>
18-020635-0007-CO	2019000823	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Claudia Wray London y María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director General, Jefa a.i del Servicio de Cirugía General y Jefa del Servicio de Urología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en relación con el recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se respete el plazo que se ha establecido para efectuar su cirugía -en las próximas 4 semanas- según se ha informado a la Sala, en aras de resolver de manera integral su padecimiento, y a su vez, deberán disponer el día exacto para la cirugía. De igual forma, se le deberá comunicar al recurrente que se programó la fecha de la cirugía, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez, Claudia Wray London y María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director General, Jefa a.i del Servicio de Cirugía General y Jefa del Servicio de Urología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone notas. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>



18-020644-0007-CO	2019000824	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-020655-0007-CO	2019000825	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.En cuanto a la detención decretada el 11 de diciembre de 2018, deberá estarse el recurrente a lo resuelto en la sentencia N°2019-000103 de las 9:20 minutos del 8 de enero de 2019.
18-020664-0007-CO	2019000826	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
18-020691-0007-CO	2019000827	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
18-020694-0007-CO	2019000828	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
18-020716-0007-CO	2019000829	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
18-020738-0007-CO	2019000830	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
18-020754-0007-CO	2019000831	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
18-020769-0007-CO	2019000832	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
18-020798-0007-CO	2019000833	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
18-020822-0007-CO	2019000834	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000045-0007-CO	2019000835	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Taciano Lemos Pires y a Gicancarlo Rodríguez Maroto, respectivamente, Director General y Jefe del Servicio de Oncología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, se practique al amparado la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Taciano Lemos Pires y a Gicancarlo Rodríguez Maroto, respectivamente, Director General y Jefe del



			Servicio de Oncología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos.
19-000054-0007-CO	2019000836	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000070-0007-CO	2019000837	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000073-0007-CO	2019000838	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000081-0007-CO	2019000839	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000084-0007-CO	2019000840	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente. Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No. 18-008563-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda.
19-000104-0007-CO	2019000841	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-000107-0007-CO	2019000842	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-000118-0007-CO	2019000843	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Pedro González Morera y Alejandro Zapata Almendárez, por su orden Director Médico y Coordinador del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que a la recurrente ANA [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le respete la fecha que se ha establecido para su cita de valoración en el Servicio de Otorrinolaringología -26 de enero de 2019- según se ha informado a la Sala, con motivo de este amparo. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Pedro González Morera y Alejandro Zapata Almendárez, por su orden Director Médico y Coordinador del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, de manera personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-000130-0007-CO	2019000844	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000167-0007-CO	2019000845	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000170-0007-CO	2019000846	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:11

19-000171-0007-CO	2019000847	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000192-0007-CO	2019000848	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000205-0007-CO	2019000849	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-000219-0007-CO	2019000850	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
19-000222-0007-CO	2019000851	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-000232-0007-CO	2019000852	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, respectivamente, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que se practique a la amparada la cirugía que requiere, en el mes de abril de 2019, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, respectivamente, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos.
19-000233-0007-CO	2019000853	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2018019265 de las 09:15 horas del 16 de noviembre de 2018.
19-000239-0007-CO	2019000854	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-000252-0007-CO	2019000855	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Pablo Sibaja Álvarez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen los



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:11

			cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia a la recurrente se le efectúe la cirugía indicada por su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Pablo Sibaja Álvarez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL.
19-000262-0007-CO	2019000856	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-000267-0007-CO	2019000857	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
19-000273-0007-CO	2019000858	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-000280-0007-CO	2019000859	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-000281-0007-CO	2019000860	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-000303-0007-CO	2019000861	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000308-0007-CO	2019000862	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000309-0007-CO	2019000863	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000319-0007-CO	2019000864	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-000329-0007-CO	2019000865	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Fernández Argüello salvan el voto y ordenan darle curso al amparo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:11

19-000340-0007-CO	2019000866	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2018-010641 de las 09:20 horas de 29 de junio de 2018.
19-000348-0007-CO	2019000867	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
19-000358-0007-CO	2019000868	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000363-0007-CO	2019000869	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-000373-0007-CO	2019000870	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-000387-0007-CO	2019000871	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-000388-0007-CO	2019000872	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-000398-0007-CO	2019000873	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-000403-0007-CO	2019000874	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
19-000404-0007-CO	2019000875	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo.
19-000409-0007-CO	2019000876	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000417-0007-CO	2019000877	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Francisco Poblete Otero, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el amparado requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:11

			médica que afectan a los asegurados.-
19-000425-0007-CO	2019000878	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-000428-0007-CO	2019000879	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
19-000435-0007-CO	2019000880	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Fernández Argüello salva el voto y ordena dar curso al amparo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-000440-0007-CO	2019000881	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-000442-0007-CO	2019000882	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
19-000450-0007-CO	2019000883	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-000467-0007-CO	2019000884	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-000470-0007-CO	2019000885	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Fernández Argüello salva el voto y ordena dar curso al amparo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
19-000473-0007-CO	2019000886	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Fernández Argüello salva el voto y ordena dar curso al amparo.
19-000475-0007-CO	2019000887	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000477-0007-CO	2019000888	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Fernández Argüello salva el voto y ordena dar curso al amparo en relación a la mora judicial. El Magistrado Castillo pone nota sobre el mismo punto.
19-000479-0007-CO	2019000889	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada.
19-000482-0007-CO	2019000890	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000487-0007-CO	2019000891	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Fernández Argüello salva el voto y ordena dar curso al amparo en relación a la mora judicial. El Magistrado Castillo pone nota sobre el mismo punto.
19-000492-0007-CO	2019000892	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000497-0007-CO	2019000893	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000500-0007-CO	2019000894	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-000501-0007-CO	2019000895	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000504-0007-CO	2019000896	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000507-0007-CO	2019000897	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.



19-000511-0007-CO	2019000898	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000512-0007-CO	2019000899	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000521-0007-CO	2019000900	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-000522-0007-CO	2019000901	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.-
19-000523-0007-CO	2019000902	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000527-0007-CO	2019000903	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Fernández Arguello salva el voto y ordena darle curso al amparo. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el penúltimo considerando de esta sentencia.
19-000528-0007-CO	2019000904	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-000536-0007-CO	2019000905	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso en cuanto a la reubicación a otra institución. Se rechaza de plano el recurso en cuanto al artículo 41 de la Constitución Política. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.-
19-000541-0007-CO	2019000906	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
19-000550-0007-CO	2019000907	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
19-000558-0007-CO	2019000908	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000560-0007-CO	2019000909	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Fernández Arguello salva el voto y ordena darle curso al amparo. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el penúltimo considerando de esta sentencia.
19-000569-0007-CO	2019000910	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000585-0007-CO	2019000911	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-000588-0007-CO	2019000912	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-000592-0007-CO	2019000913	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada.
19-000596-0007-CO	2019000914	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000601-0007-CO	2019000915	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000602-0007-CO	2019000916	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000607-0007-CO	2019000917	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000611-0007-CO	2019000918	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



Documento firmado digitalmente

23/05/2019 14:55:41

19-000620-0007-CO	2019000919	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada en relación con el reclamo por mora en las actuaciones administrativas.
19-000623-0007-CO	2019000920	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000633-0007-CO	2019000921	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Fernández Argüello salva el voto y ordena dar curso al amparo.
19-000637-0007-CO	2019000922	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
19-000644-0007-CO	2019000923	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000646-0007-CO	2019000924	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-000656-0007-CO	2019000925	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.

A las doce horas con cincuenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente a.i.**



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:11